ANEXO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

No. DESAJBO-MC-18-2022

1. OBJETO:

Prestar el servicio de inspección y certificación emitida por una empresa acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, a los ascensores y plataformas salva-escaleras instalados en los edificios a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca y Amazonas.

2. CONVOCATORIA MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La entidad estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme. La entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de recibir las respuestas a observaciones y se publicará mediante aviso en el proceso de contratación.

La Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, SI aplica la posibilidad de limitarla a Mipymes..

UMBRAL DE MIPYMES	
Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, se encuentra enmarcado dentro de la clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel de clasificación, siendo el siguiente:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
81	14	18	04	Servicio de Inspección de Equipos
81	14	15	03	Inspección de materiales o productos
81	10	17	03	Servicios de pruebas técnicas

Tabla No. 1 Listado de códigos UNSPSC

Nota: Se aclara que la clasificación UNSPSC se incluye a manera informativa para determinar los códigos que se relacionan con el objeto del proceso, por tanto, dicha clasificación no serrá objeto de verificación ni se constituye en requisito habilitante, ni ponderable.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

1. **Prestar el servicio de inspección y certificación** según la NTC- 5926-1 (2012-09-24) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. *Parte 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*, NTC 5926-5 (2018-11-21) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. *Parte 5: plataformas inclinadas (salva escaleras) para el uso por personas con movilidad reducid*a, de los ascensores y plataformas salva-escaleras ubicados en los edificios a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y Amazonas:

EDIFICIO	DIRECCION	PARADAS	CANTIDAD DE EQUIPOS
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Hernando Morales Molina. Marca OTIS	CARRERA 10 No. 14-33	21	6
		6	2
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Hernando Morales Molina. Marca SHINDLER.	CARRERA 10 No. 14-33	6	2
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio de Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, TORRE A, TORRE B, TORRE C, TORRE D. Ascensor marca SIGMA.	CALLE 24 No 53-28.	3	1
		10	2
		7	4

Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio calle 31, Ascensor marca HOSTING.	CALLE 31 No.6-24	11	2
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Sede Judicial Paloquemao, ascensor panorámico hidráulico IMPERIAL.	CARRERA 29 No. 18-45	4	1
Prestar el servicio de Inspección del ascensor del Edificio Sede Judicial Paloquemao, ascensor panorámico hidráulico IMPERIAL. (Torre FISCALIA)	CARRERA 29 No. 18-45	4	1
Prestar el servicio de Inspección de las Plataformas salva escaleras Imperial con una capacidad de 70 Kg y un recorrido de medio piso cada una del Edificio Sede Judicial PALOQUEMAO. (Torre FISCALIA)	CARRERA 29 No. 18-45	4	4
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Plaza 85, ascensor marca ANDINO.	Av. Calle 85 No. 11-96	8	1
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio CAN, ascensor marca NOVA ELEVATOR.	CARRERA 57 No. 43-91	7	3
		6	2
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Nemqueteba, ascensor marca OTIS.	CALLE 14 No. 7-36	20	1
		21	3
		7	1
		6	1
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio CONVIDA de ascensor marca EUROLIFT.	Calle 16 No. 7-39	10	2
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Palacio de Justicia de Girardot, ascensor marca EUROLIFT.	Calle 12 No. 7 - 65	3	1
Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Edificio Palacio de Justicia de Facatativá. Marca SHINDLER.	Cra. 1 No. 1-27	5	2

Prestar el servicio de Inspección y Certificación de los ascensores del Palacio de justicia de Soacha de ascensor marca GOLD.	Tv. 7 No2-348, No. 2-228	5	3
		3	1

2. **Prestar el servicio de inspección** según la actualización de la NTC 5926-1 (2021-04-21) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. *Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos* a los ascensores ubicados en los edificios a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, a fin que la Entidad proyecte de acuerdo a los informes de Inspección, las actividades que permitan corregir las observaciones encontradas en estos equipos y puedan ser certificados en los años siguientes, de acuerdo a esta nueva normatividad o le proporcione las herramientas para proyectar un plan de modernización o cambio de los equipos que han completado su vida útil:

EDIFICIO	DIRECCION	PARADAS	CANTIDAD DE EQUIPOS
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Hernando Morales Molina. Marca OTIS	CARRERA 10 N° 14-33	21	6
		6	2
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Edificio Hernando Morales Molina. Marca SHINDLER.	CARRERA 10 N° 14-33	6	2
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Edificio de Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, TORRE A, TORRE B, TORRE C, TORRE D. Ascensor marca SIGMA.	CALLE 24 No 53-28.	3	1
		10	2
		7	4
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Edificio calle 31, Ascensor marca HOSTING.	CALLE 31 No.6-24	11	2
Prestar el servicio de Inspección del ascensor según norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Edificio Sede Judicial Paloquemao, ascensor panorámico hidráulico IMPERIAL.	CARRERA 29 No. 18-45	4	1
Prestar el servicio de Inspección del ascensor según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Sede Judicial Paloquemao, ascensor panorámico hidráulico IMPERIAL. (Torre FISCALIA)	CARRERA 29 No. 18-45	4	1
Prestar el servicio de Inspección del ascensor según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Plaza 85, ascensor marca ANDINO.	Av. Calle 85 No. 11-96	8	1

Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio CAN, ascensor marca NOVA ELEVATOR.	CARRERA 57 No. 43-91	7	3
		6	2
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Nemqueteba, ascensor marca OTIS.	CALLE 14 No. 7-36	20	1
		21	3
		7	1
		6	1
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores del Edificio CONVIDA de ascensor marca EUROLIFT .	Calle 16 No. 7-39	10	2
Prestar el servicio de Inspección del ascensor según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Palacio de Justicia de Girardot, ascensor marca EUROLIFT.	Calle 12 No. 7 - 65	3	1
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 del Edificio Palacio de Justicia de Facatativá. Marca SHINDLER.	Cra. 1 No.1-27	5	2
Prestar el servicio de Inspección de los ascensores según norma NTC 5926-1:2021 del Palacio de justicia de Soacha de ascensor marca GOLD.	Tv. 7 No. 2-348, No. 2-228	5	3
		3	1

Nota Aclaratoria: El oferente debe proyectar su presupuesto teniendo en cuenta que dentro del valor de la propuesta incluye las visitas de inspección que sean necesarias al lugar de ejecución, transporte, herramientas, expedición de informes, expedición de certificaciones, incluyendo de ser el caso, impuestos de ley y cualquier concepto que pueda incidir sobre el costo del ofrecimiento de certificación de cada equipo. El Contratista deberá asumir los costos de legalización y ejecución del contrato.

Visita no obligatoria para verificación de los equipos en las diferentes Sedes: El proponente interesado en el presente proceso podrá realizar la respectiva visita de verificación de los equipos en las sedes en donde se llevará a cabo la ejecución de las actividades, en la fecha indicada en el cronograma de la INVITACIÓN PUBLICA donde se indicará el día y hora de la visita en cada sede judicial, con el acompañamiento del funcionario Ing. ***Jhon Alexander Vargas***, con correo institucional: jvargasme@cendoj.ramajudicial.gov.co

A esta visita deberá asistir el representante legal de la firma interesada o un delegado debidamente autorizado y para ello, se debe presentar la cédula de ciudadanía y carnet de la empresa a la cual representa, con el fin de realizar el trámite de autorización de acceso a cada una de las sedes objeto de la intervención.

La no realización de la visita a las sedes por parte del oferente no lo exime de posibles gastos adicionales que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades del objeto del contrato, que estén relacionados con: logística para realizar las visitas de inspección y certificación y/o equipos necesarios y demás actividades necesarios para llevar a satisfacción el cumplimiento de la necesidad del presente proceso. Los gastos adicionales no serán asumidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

1. Requisitos Específicos:

a. Certificación de Acreditación ONAC Vigente, todos los oferentes deberán adjuntar a su propuesta el certificado de acreditación vigente con el fin de demostrar que se encuentra plenamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas ISO/IEC 17020:2012 de:

- ✓ NTC- 5926-1 (2012-09-24) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos,
- ✓ NTC 5926-5 (2018-11-21) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 5: plataformas inclinadas (salva escaleras) para el uso por personas con movilidad reducida,
- ✓ NTC 5926-1 (2021-04-21) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos.

b. Cronograma de Ejecución del Contrato. El Contratista deberá entregar, dentro de los tres días siguientes a la firma del acta de inicio, al Supervisor del contrato un cronograma de ejecución de las visitas para la inspección de los equipos de acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del Contrato y de común acuerdo con las empresas que prestan el servicio de mantenimiento de cada ascensor o plataforma salva-escaleras, para su aprobación y debe contener como mínimo entre otros los siguientes puntos:

- ✓ Programación de la Reunión de apertura de cada Sede. Se realizará dentro de los primeros ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio.
- ✓ Programación de Realización de la Primera Inspección de los equipos.
- ✓ Programación de la Entrega del Informe de Inspección de los equipos (condicionado para el pago respectivo).
- ✓ Programación de la Realización de la Segunda inspección de los equipos.
- ✓ Programación de las Inspecciones Adicionales necesarias.
- ✓ Programación de la reunión de cierre.
- ✓ Entrega de la certificación y/o informe de Inspección de los equipos.

5. PRESUPUESTO ASIGNADO.

El Grupo de Mantenimiento del área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para determinar el valor del presupuesto oficial estimado con el fin de adelantar el proceso de contratación que permita la certificación de ascensores a cargo de esta entidad, realizó el respectivo estudio de mercado, con cotizaciones de empresas del sector, que se encuentran en capacidad de proveer los servicios requeridos.

De acuerdo a las anteriores apreciaciones, el presupuesto oficial surge de las firmas que

presentaron cotización según la tabla:

EMPRESA	CERTINEXT SAS	PARAMETRIZANDO INGENIERIA SAS	SERVIMETERS SAS	PROMEDIO
VALOR TOTAL	**$ 24.561.600**	**$ 56.285.984**	**$ 22.997.464**	**$ 34.615.016**

Asimismo, para la estimación del posible contrato, la entidad ha determinado las siguientes variables:

- Gastos de personal. El contratista seleccionado se hará cargo del personal administrativo de la empresa que represente. Igualmente, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salario, prestaciones, afiliaciones de salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato será financiado con recursos del presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022 según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la coordinadora del grupo de ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas bajo el No. 24522 de fecha nueve (9) de mayo de 2022, por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, recurso 10 CSF, por el rubro A-02-02-02-008-003 por concepto de otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

CDP					
No.	Fecha Expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor
24522	09-05-2022	A-02-02-02-008-003	10CSF	27-01-08-001	**$ 34.615.016**

Tabla No. 4 Datos CDP

7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

1. Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato contra entrega de los informes de inspección y certificación del 60% de los equipos.
2. Un segundo pago correspondiente al 50% restante del valor del contrato contra entrega de los informes de inspección y certificación del 40% restante de los equipos.

Los pagos se realizarán en pesos colombianos, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de las facturas radicadas tanto en la Plataforma SECOP II, así como en la Plataforma Olimpia.

Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberá presentar los siguientes documentos por parte del contratista:

1. Factura de venta electrónica de los bienes y servicios entregados, la factura de venta deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020:

2. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a OLIMPIA, así como cargada en SECOP II.
3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá-Cundinamarca – con NIT800.165.862-2), junto con la discriminación del IVA pagado.
5. Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
6. Fecha de expedición.
7. Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
8. Valor total de la operación
9. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
10. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
11. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo al periodo facturado.
12. Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. de los últimos seis (6) meses (Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores). Excepto para persona natural.
13. Certificado de cámara y comercio
14. El cuadro de avance de ejecución del contrato
15. Informe de Inspección y/o Certificación respectivo de cada equipo.

16. Acta del servicio firmada por el supervisor o el delegado encargado de la sede donde se prestó el servicio del acta de recibido del mantenimiento.
17. Acta de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión del Contrato respecto de los servicios prestados.
18. RUT
19. Certificación Bancaria

En la factura que presente el contratista, se deberá especificar los equipos a los cuales se les realizó la inspección.

Una vez aprobado el Informe de Supervisión, el contratista adjuntará factura electrónica, Certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) en calidad de Contratista, y posteriormente las radicará en el correo electrónico:*atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co*., quienes enviaran a su correo el número de radicación de la factura. Finalmente, con los datos de radicación, el contratista subirá la factura electrónica y los soportes de ejecución del contrato electrónico, el cual se encuentra en la plataforma SECOP II.

El pago estará aprobado o rechazado en la Plataforma SECOP II y en el Sistema SIIF Olimpia por el Supervisor designado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción en plataforma transaccional, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás

cláusulas que se deriven del contrato. Una vez aprobada la factura, será cancelada, dentro de los treinta (30) días siguientes de acuerdo a la disponibilidad de P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja para la vigencia correspondiente), y quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de la última factura, el Contratista además de los requisitos mencionados para el pago de las facturas, deberá contar con la liquidación bilateral y/o unilateral del contrato.

Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto, contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: *http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pagos.*

Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contar desde la fecha en que el contratista aporte el último de los documentos, de los cual se dejará constancia. La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago comprometerá su responsabilidad y, en consecuencia, no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: La factura electrónica deberá estar acorde con lo establecido en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, y conforme a la Resolución No. 000042 de 2020 “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.

8. CRONOGRAMA

El presente cronograma está sujeto a cambios, de acuerdo con el desarrollo de las etapas precontractuales con observancia de lo dispuesto en los literales a y b del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 30 de la ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación invitación pública y estudios previos	15 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Visita Técnica sedes judiciales	16 de septiembre de 2022	*Sedes Judiciales descritas en el cuadro siguiente

Plazo para presentar observaciones a la invitación pública	19 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Plazo para manifestación de interés para limitar a mipymes	Hasta 19 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Respuesta observaciones a la invitación pública y publicación del aviso de limitación o no a mipymes	20 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Publicación de Adendas	21 de septiembre de 2022 Hora 7:00 pm	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Fecha límite para presentar ofertas	Hasta el 23 de septiembre de 2022 Hora 3:00 pm	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Verificación de requisitos mínimos habilitantes	26 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Publicación de verificación de requisitos mínimos habilitantes	27 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Puesta a disposición del informe a los interesados para observaciones (traslado) y entrega de documentos requeridos por la Entidad	28 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Respuesta a las observaciones de evaluación, evaluación definitiva y publicación	29 de septiembre de 2022	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierta del proceso de selección	Dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del informe de evaluación definitivo	www.colombiacompra.gov.co PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

*

CRONOGRAMA DE VISITAS				
ACTIVIDAD	**SEDE JUDICIAL**	**FECHA**	**HORA**	**DIRECCIÓN**
Visita Nº 1	Complejo Judicial de Paloquemao	16/09/2022	9:00 am	Bogotá, Carrera 10 N°14-33
Visita Nº 2	Sede Judicial Tribunales	16/09/2022	10:00 am	Bogotá, Av. Calle 24 N° 53-28
Visita Nº 3	Edificio el CAN	16/09/2022	11:00 am	Bogotá, Carrera 57 # 43-91
Visita Nº 4	Edificio plaza calle 85	16/09/2022	12:00 pm	Bogotá, Calle 85 N° 11-96
Visita Nº 5	Edificio calle 31	16/09/2022	2:00 pm	Bogotá, Calle 31 N°6-24
Visita Nº 6	Edificio Nemqueteba	16/09/2022	3:00 pm	Bogotá, Carrera 7 N°14-02
Visita Nº 7	Edificio Hernando Morales Molina	16/09/2022	3:30 pm	Bogotá, Carrera 10 N°14-33
Visita Nº 8	Edificio Convida	16/09/2022	4:00 pm	Bogotá, Calle 16 N°07-39/49
Visita Nº 9	Palacio de Justicia de Soacha	N/A	N/A	Soacha, Tv.7 #2-348
Visita Nº 10	Palacio de Justicia Facatativá	N/A	N/A	Facatativá, Carrera 1s-N°1-27
Visita No. 11	Palacio Justicia Girardot	N/A	N/A	Girardot-Cundinamarca, Carrera 10 N° 37-39

9. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

a. Capacidad Jurídica

Ver estudio previo

b. Capacidad técnica

Ver estudio previo y anexo No. 5

c. Oferta Económica

Ver estudio previo y anexo correspondiente.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Entre las obligaciones específicas del Contratista y que son de obligatorio cumplimiento, se encuentran las que se describen a continuación:

a. Realizar la inspección y certificación a los sistemas de transporte vertical (ascensores) y plataformas salva escaleras cumpliendo los requisitos exigidos en las normas:

 - ✓ **NTC- 5926-1 (2012-09-24)** Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos,
 - ✓ **NTC 5926-5 (2018-11-21)** Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 5: plataformas inclinadas (salva escaleras) para el uso por personas con movilidad reducida,
 - ✓ **NTC 5926-1 (2021-04-21**) Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores eléctricos e hidráulicos.

b. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la certificación expedida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

c. Realizar la inspección física a cada uno de los ascensores a través de personal con experiencia y competencia laboral en sistema de transporte vertical, de conformidad con lo establecido en la norma NTC 5926-1 (2012 y 2021), NTC 5926-5, Resolución 092 de 2014 y Resolución 221 de 2014 del FOPAE hoy INDIGER.

d. Para la ejecución de las actividades relacionadas con la inspección, el Contratista deberá disponer de equipos adecuados debidamente calibrados.

e. Programar la visita de inspección para un ascensor de cada Sede, para no afectar el normal ingreso a las sedes judiciales, en caso de poder intervenir más de un ascensor deberá solicitar aprobación del Supervisor del contrato.

f. Ejecutar paralelamente a la Inspección de los equipos todas las actividades que permitan tener en cuenta las reglas de seguridad que le sean pertinentes a cada labor ejecutada: Pozos, cuartos de máquinas, poleas, puertas de acceso en pisos, suspensión, compensación, paracaídas, limitador de velocidad, guías amortiguadores, dispositivos de seguridad al final del recorrido, instalaciones eléctricas, motores, protección contra defectos eléctricos, maniobras, prioridades, rotulado e instrucciones de maniobra.

g. Realizar la reunión de apertura en cada Sede, de acuerdo al cronograma presentado, en donde el Contratista explique el desarrollo del procedimiento de inspección con la participación de la parte técnica del Contratista, el Supervisor del contrato, Administrador del inmueble, técnico encargado de la empresa que presta el servicio de mantenimiento a los equipos.

h. Realizar la primera Inspección, iniciando la actividad el mismo día de la reunión de apertura, en la cual se verificarán las condiciones de los equipos, mediante lista de chequeo establecidas en las normas: NTC- 5926-1 (2012-09-24), NTC 5926-5 (2018-11-

21) y NTC 5926-1 (2021-04-21), dando cumplimiento al cronograma presentado.

i. Realizar las visitas de inspección con la presencia obligatoria del personal de mantenimiento del equipo y el personal designado por la Entidad.

j. Realizar la reunión de cierre al realizar el proceso de la primera inspección. En esta reunión, el Contratista socializará al Supervisor del contrato el Informe de la inspección y las recomendaciones del caso para los diferentes defectos hallados (leve, grave y muy grave), en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a la visita de inspección, dicho informe deberá ser entregado al supervisor.

k. Entregar al supervisor la certificación y el autoadhesivo instalado en el ascensor, dentro de un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de la reunión de cierre, en caso de que los equipos no cuenten con NO CONFORMIDADES.

l. El certificado debe contar con una vigencia de un (1) año, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, parágrafo 2 de la Resolución 092 del 3 de abril 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá FOPAE (Hoy IDIGER).

NOTA ACLARATORIA: Sí el resultado de la inspección es “No conforme”, se debe tener en cuenta lo siguiente:
▪ En caso de ser un defecto leve el plazo máximo de reparación es de 60 días calendario, al cumplirse este periodo se debe realizar una nueva visita y si no se han subsanado, se debe suspender el funcionamiento del ascensor.
▪ En caso de ser un defecto grave el plazo máximo de reparación es de 30 días calendario, al cumplirse este periodo se debe realizar una nueva inspección y si no se ha subsanado se debe suspender el funcionamiento del ascensor.
▪ En caso de ser un defecto muy grave el plazo máximo será de 180 días, al cumplirse este período se dará origen a un dictamen de “No Cumplimiento” y se debe dejar el ascensor o la puerta eléctrica fuera de servicio.

m. Realizar visita para una segunda inspección de los equipos ya ajustados, con la misma lista de chequeo ya establecida por las normas técnicas: **NTC- 5926-1 (2012-09-24), NTC 5926-5 (2018-11-21) y NTC 5926-1 (2021-04-21).** Posteriormente entregar la certificación e instalación de autoadhesivo en el ascensor con un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de la segunda inspección. La visita de la segunda inspección, tendrá el tiempo establecido de acuerdo al hallazgo para corregir las no conformidades o previa comunicación por parte del Supervisor de la corrección de los mismos, siguientes a la presentación del informe de la primera visita de inspección.

n. Realizar el informe de cada visita de inspección según normatividad vigente, donde se conseguirán los hallazgos y todas las recomendaciones relacionadas con la mejora del sistema de transporte vertical, incluyendo los registros fotográficos obtenidos durante la inspección.

o. Designar para la ejecución del contrato un (1) Coordinador General, quien se encargará de realizar la planeación y organización de las actividades del (los) inspector(es), seguimiento del cronograma y coordinación con el Supervisor del contrato designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.

p. El Coordinador designado por la empresa contratista dirigirá la Reunión de Apertura, donde se socializarán las condiciones y parámetros estipulados por el Distrito Capital, mediante la resolución 092 de 2014 (IDIGER).

q. Cumplir a cabalidad con todas las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, en la invitación pública y la oferta presentada.

r. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo estipulado en la siguiente normatividad:

- ✓ Acuerdo 470 del 14-03-2011 del Concejo de Bogotá.
- ✓ Decreto 663 del 28-12-2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- ✓ Resolución 092 del 03-04-2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá – FOPAE.
- ✓ Resolución 221 del 11-07-2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá – FOPAE.

ACLARACIONES:

- La entidad no reconocerá suma alguna por concepto de stand by, sobre el valor del servicio al equipo que no se pudo inspeccionar en tal evento.
- Sí se encuentran defectos durante el proceso de inspección, el certificado respectivo será emitido cuando estos sean corregidos; por lo tanto, en la oferta económica del contratista deberá incluir las visitas necesarias para el levantamiento de las no conformidades encontradas durante la primera inspección, en caso de ser necesario.
- Entrega de la certificación de inspección del medio de transporte vertical y su fijación en un lugar visible al público. El informe debe demostrar la conformidad del estado, estructural y operacional, del equipo al momento de la inspección.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado se obligará con el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá – Cundinamarca a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

b. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

c. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

d. Suscribir junto con el supervisor, el Acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización del contrato que implica la aprobación de garantías, expedición del registro presupuestal y verificación de parafiscales (Art 41 Ley 80/1993)

e. Presentar un cronograma de ejecución del contrato, previos a la suscripción del acta de inicio, el cual debe ser autorizado por el supervisor designado y en el que se especifiquen cada una de las etapas a desarrollar durante el cumplimiento del contrato.

f. Los servicios deberán realizarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tan fin.

g. Los servicios deberán cumplir estrictamente las especificaciones técnicas y metodológicas descritas y de acuerdo a las indicaciones del supervisor designado.

h. Garantizar la calidad de los trabajos y responder por ella de conformidad con el Artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993.

i. Mantener fijos los precios ofertados.

j. Mantener vigentes las garantías contractuales establecidas y de acuerdo con las modificaciones contractuales que se puedan generar, desde el inicio del contrato hasta la liquidación del mismo.

k. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, con la documentación y soportes requeridos por la Entidad.

l. Informar, al menos con una semana de anterioridad, toda novedad (atraso, prórroga, suspensión, et.) que se presente durante la ejecución del contrato, con el fin de tomar las medidas pertinentes, y llevar a cabo los trámites que correspondan.

m. Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

n. Pagar oportunamente, los salarios y prestaciones sociales a todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato, y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones, con el sistema integral de seguridad de salud social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, para con sus empleados, podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

o. Durante la ejecución del contrato deberá velar por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes en las zonas de trabajo, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con las actividades ejecutadas.

p. Presentar al supervisor previo al inicio del contrato, examen de aptitud de alturas en estado APTO de todos los trabajadores que intervengan en la ejecución del objeto a contratar, Matriz de Implementos de Protección del personal, Matriz de Peligro (riesgos expuestos para los trabajadores en alturas), planillas de pago al Sistema Integral de Salud o afiliaciones (según corresponda), riesgos laborales (riesgo 5), pensiones y parafiscales.

q. Garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. El personal que realice trabajos específicos (ejemplo, trabajo en alturas), debe contar con las capacitaciones y/o certificaciones que lo acrediten como apto para desempeñar la labor requerida. Deberá dotarlos con equipos y elementos de protección individual EPI específicos para cada labor. Es responsabilidad del contratista

salvaguardar la seguridad de todos sus colaboradores. Lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y la Resolución 1409 de 2012.

r. Garantizar durante la ejecución de las actividades del contrato, la permanencia de un profesional SISO con certificado vigente como coordinador de trabajo en alturas, de acuerdo con la normatividad de trabajo en alturas del Ministerio de Trabajo (resolución 1409 de 23 de julio de 2012), que supervise las actividades y garantice el cumplimiento de los requerimientos y normatividad de Seguridad industrial y Salud en el trabajo.

s. El incumplimiento del CONTRATISTA, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única en los amparos de, cumplimiento y de salarios y prestaciones.

t. Proveer personal para la realización de los servicios, el cual debe tener vínculo laboral con el contratista.

u. Identificar mediante carné a todos los trabajadores que realicen trabajos y actividades dentro de las entidades contratantes, garantizando que sea portado en un lugar visible.

v. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el personal a su cargo y que se destine para la prestación del servicio y ejecución del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas de seguridad y de riesgos vigentes.

w. El contratista será responsable de la señalización, aseo, coordinación de trabajos en conjunto y alternos, y mitigación de condiciones inseguras, las cuales deben ejecutarse al inicio, durante y después de las actividades.

x. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

y. Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

z. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la Entidad durante el plazo de ejecución del mismo y la duración de la garantía solicitada.

aa. Permitir al supervisor del contrato y a los demás funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan; corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas.

bb. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.

cc. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.

dd. El contratista se compromete a presentar protocolo de Bioseguridad según lineamientos,

orientaciones y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución No. 350 del 1° de marzo de 2022 " Por medio del cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades, económicas, sociales, culturales y del Estado", así como lo contenido en el anexo técnico, que hace parte integral de referida resolución; para la prevención de la transmisión de covid-19 de los trabajadores y personal involucrado en la ejecución del contrato. De igual forma, acatar los lineamientos y disposiciones que sobre el particular, ha emitido el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

ee. El protocolo deberá ser socializado e implementado, así mismo el contratista deberá suministrar a sus trabajadores elementos de protección como tapabocas, guantes de látex o nitrilo y demás elementos de ser necesario. Deberá diligenciar la "LISTA DE CHEQUEO PARA AUDITORÍA DE PROTOCOLOS COVID 19 A EMPRESAS CONTRATISTAS" emitido por la entidad y posteriormente firmada por el supervisor del contrato.

El protocolo deberá ser socializado e implementado, así mismo el contratista deberá suministrar a sus trabajadores elementos de protección como tapabocas, guantes de látex o nitrilo y demás elementos de ser necesario. Deberá diligenciar la "LISTA DE CHEQUEO PARA AUDITORÍA DE PROTOCOLOS COVID 19 A EMPRESAS CONTRATISTAS" emitido por la entidad y posteriormente firmada por el supervisor del contrato.

ff. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.

Nota 1. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca y Amazonas. La responsabilidad de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional, además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza de contrato se obliga a:

a. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas.

b. Supervisar la correcta ejecución del contrato.

c. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

d. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.

f. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las inspecciones se realizarán a los ascensores a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial como se detalla a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN
Edifico Hernando Morales Molina.	Bogotá, Carrera 10 N°14-33
Edificio de Tribunales de Bogotá y Cundinamarca. Torres A, B, C y D.	Bogotá, Av. Calle 24 N° 53-28
Edificio Calle 31	Bogotá, Calle 31 N°6-24
Sede judicial de Paloquemao.	Bogotá, Carrera 28ª N° 18ª-67
Edificio Plaza 85	Bogotá, Calle 85 N° 11-96
Edificio el CAN.	Bogotá, Carrera 57 # 43-91
Edificio Nemqueteba	Bogotá, Carrera 7 N°14-02
Edificio Convida	Bogotá, Calle 16 N°07-39/49
Palacio de Justicia de Girardot.	Girardot-Cundinamarca, Carrera10 N° 37-39
Palacio de Justicia de Facatativá.	Facatativá, Carrera 1s- N°1-27
Palacio de Justicia de Soacha	Soacha, Tv.7 #2-348
Nota: El contratista asumirá todos los gastos relacionados con el traslado y transporte del inspector a los sitios donde se encuentran ubicados los ascensores.	

Nota: El contratista asumirá todos los gastos relacionados con el traslado y transporte del inspector a los sitios donde se encuentran ubicados los ascensores.

14. GARANTIAS

El Contratista se obliga a constituir a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, con Nit 800.165.862-2 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	Por el plazo total de ejecución del contrato y **un (1) año** más. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses** más. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.

RIESGO	SMMLV	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV (Según las cuantías determinadas en el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.3.1.17	Del contrato.	El término de ejecución del contrato.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, con Nit 800.165.862-2 y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener mínimo los siguientes amparos:

i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante,
ii) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales,
iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y sub-contratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismo amparos aquí requeridos.

iv) Cobertura expresa de amparo patronal.
v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

En todo caso, corresponderá a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, AMAZONAS, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso partir de la fecha del cierre del proceso.

Criterio de desempate	Acreditación	Situación
1.Preferir la oferta debienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **Proponentes Plurales**: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo1 de la Ley 816 de 2003.

	(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios delos países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellospaíses en los cuales a lasofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	
2. Preferir la propuesta dela mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia**: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 dela Ley 1232 de 2008) **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:** Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008) **Persona Jurídica:** Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% dela participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino.Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen,	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas. **Proponente plural:** en caso depersona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores **Nota 1.** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponenteplural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de persona la mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente) **Nota 2.** El oferente	

	deberá aportar autorización para eltratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles.	
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en laley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si laoferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	**Proponente singular:** Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momentodel cierre, en el cual se corrobore el porcentaje detrabajadores de su nómina encondición de discapacidad.(Artículo 24 de la Ley 361 de 1997) (Aplicativo SUIT) **Proponente Plural:** Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigenteal momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje detrabajadores de su nómina en condición de discapacidad. **Nota 1.** Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. **Nota 2.** En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de laLey 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en laley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si laoferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento(25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).

	legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado porlo menos con un (1) año deanterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personasmayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulasde ciudadanía. La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a unaño de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución	De no concurrir los criterios dedesempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento,que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento

	de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución dela persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador **Nota.** La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como *"(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más".* Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido conocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia deejecución del contrato. *La mayor proporción se definirá en relación con el número totalde trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción sedefinirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada unode sus integrantes.* En el caso de los proponentes plurales, su representante legalacreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión	de identificación del trabajador que lo firma

	de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en laley, que por lo menos diez porciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de lapersona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en laley, que por lo menos diez porciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación

	fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, y lacertificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior,autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de lanómina de cada uno de los integrantes del Proveedorplural. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite queel trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de lanómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida	

	por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Nota.** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio dedesempate	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz • Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, sepreferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	reincorporación o reintegración • Cualquier otro certificado que para el efecto determine laLey. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona enproceso de reintegración o reincorporación Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% dela composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificaciónde cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente Plural:** acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados.	

	Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituidapor personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisorfiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación **Nota 1.** Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personasjurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. **Nota 2.** Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito	

	para el otorgamiento del criterio dedesempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: **(a)** esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; **(b)** la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditadaen la oferta; y **(c)** ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	**Proponente Plural:** Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. **Persona Jurídica integrante:** Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por unproponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
8. Preferir la ofertapresentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	**Mipyme:** Certificado expedido por el representante legal yrevisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador,en el cual conste que eloferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 **Cooperativa y Asociación Mutual:** Certificado de existencia y representaciónexpedido por la cámara de comercio de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) **Proponente Plural**: Cada unode los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en elinciso anterior.	
9. Preferir la ofertapresentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios: **Micro y/o pequeñas empresas:** Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019. **Cooperativas o asociaciones** **mutuales:** Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012) Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por microy/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna de acreditación).
1. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre	**Pagos a proveedores:** Certificación del representante legal y/o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados

del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales. **Proponente plural:** Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente

	acreditar su existencia (Artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	forma: (Columna de acreditación).
12.Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso	**De acuerdo con nota 6.**	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo con nota 6

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota 3. La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota 4. Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

Nota 5. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

Nota 6. Para efectos del numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021, se utilizará método aleatorio de “Sorteo” que se describe a continuación. Para el efecto, la entidad procederá en audiencia a desarrollar el siguiente procedimiento.

En caso que este procedimiento deba ser utilizado, se observarán las siguientes reglas:

- Los representantes de los oferentes empatados deberán acreditar la facultad para participar en la diligencia.
- En caso de que un oferente empatado no se haga presente en la diligencia, será descartado del presente método y no será tenida en cuenta su oferta.
- La Entidad dispondrá de un número de balotas rojas equivalentes a una unidad menos de la cantidad de proponentes respecto de los cuales persiste el empate, toda vez que esa unidad de diferencia, será de color blanco.
- Un representante del Área Administrativa de la Entidad, introducirá las balotas en una bolsa.
- La participación para sacar de la bolsa la balota respectiva, se hará en el mismo orden en que hayan sido recibidas las propuestas que resultaron empatadas de acuerdo con la cronología del cierre prevista por el SECOP II.
- El proponente que saque la balota blanca será el seleccionado.
- De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en audio y video y en la aceptación de la oferta del proceso de selección.

Nota 7. La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta. De ser necesario, el proponente podrá aclarar los documentos que acrediten los factores de desempate únicamente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Nota 8. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO FACTOR DE DESEMPATE** y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Primará lo sustancial sobre lo formal. Por lo tanto, no se rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecido por la Entidad en el estudio previo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Sin embargo, se podrá solicitar al oferente, subsane inconsistencias o ausencia de documentos, siempre y cuando la subsanación de los mismos no represente una reformulación, mejoramiento o complemento de su oferta, esto dentro de los términos preclusivos y perentorios que establezca la Entidad.

17. CRITERIO PARA ADJUDICAR.

La DESAJ adjudicará el proceso de contratación por el menor valor ofertado.

Las ofertas económicas no pueden superar el 100% del presupuesto oficial estimado y el valor promedio del estudio de mercado.

18. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, CUANDO EXISTA UNA SOLA PROPUESTA HÁBIL.

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, “Adjudicación con Oferta Única”. Se podrá aceptar la oferta, cuando solo se haya presentado una, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos técnicos y jurídicos descritos en la invitación pública y documentos previos.

19. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

• Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los estudios previos, invitación pública y demás documentos del proceso.

• Cuando no se presenten ofertas.

• Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.

• Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva.

20. LIQUIDACIÓN

El contrato que se derive del presente proceso, será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

21. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Ver anexo matriz de riesgo.

22. SUPERVISION

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el/la funcionario/a designado por el Director, para tal fin.

En todo caso, el Director, podrá variar unilateralmente en cualquier momento la designación del supervisor.

La Supervisión ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7025 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 7049 de 2019 ”Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus Seccionales” y Resolución 7050 de 2019 “Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la DESAJ”

23. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II, será utilizado el -Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II-, vigente a partir del 19 de noviembre de 2018, el cual está a disposición de los proveedores en la página Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

De cualquier forma, se recuerda a los proveedores que ante una posible indisponibilidad por falla general o particular es importante que tanto Entidades Compradoras como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio, y con la Entidad Compradora. En cualquier Evento, los proveedores deben comunicar la indisponibilidad de la plataforma al correo de la Entidad Compradora antes de finalizar los tiempos definidos del cronograma del proceso, establecido en la presente invitación pública.

Si la indisponibilidad en la plataforma por fallas generales o particulares se presenta en la apertura de ofertas, sin excepción, todos los proveedores que NO puedan subir su oferta en la página del SECOP II deberán informar tal situación, junto con los respectivos soportes del caso, al correo electrónico kperezt@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en la presente invitación pública.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA DEL PROCESO No. DESAJBO-MC-12-2022 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN DE FLUJOS A TRAVÉS DEL SECOP II.